

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Abril del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00238.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 488 y s. s. del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARCO TULIO OLIVOS VELANDIA (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con la C. C. No. 2.905.548 y quien falleció en esta ciudad capital el día 13 de junio del año 2021, conforme se acredita con el registro civil de defunción que obra en el expediente, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá D. C.-

SEGUNDO: Se reconoce interés jurídico para actuar en el presente asunto a las señoras CECILIA OLIVOS PAIPA, ROCÍO OLIVOS PAIPA, BLANCA MARISOL OLIVOS CUERVO, NEIDA ALEXANDRA OLIVOS CUERVO y LEIDY CONSUELO OLIVOS GUILLÉN, en su condición de hijas legítimas del causante MARCO TULIO OLIVOS VELANDIA (q. e. p. d.), quienes manifiestan en forma expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario.-

TERCERO: Con fundamento en el artículo 492 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, se ordena citar a las señoras JESSICA ALEJANDRA OLIVOS GUILLÉN e INGRID LORENA OLIVOS GUILLÉN, en su condición de hijas legítimas del causante MARCO TULIO OLIVOS VELANDIA (q. e. p. d.), para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido en el presente asunto. Cíteseles en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del código en cita, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y déjense las constancias de rigor.-

CUARTO: Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión en especial en la facción de los inventarios y avalúos. Súrtase el emplazamiento mediante la inclusión en un listado, con la indicación de las personas a quien se les emplaza y la parte interesada en ésta sucesión, la naturaleza del proceso y el Juzgado, el día domingo en el diario LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR ó en el NUEVO SIGLO y en una radiodifusora local. Fíjese el edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 108 ibídem.-

QUINTO: Por secretaría y mediante oficio infórmesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre la apertura de la presente sucesión, acorde a lo dispuesto en el artículo 490 del código en cita.-

SEXTO: Conforme a lo solicitado en la demanda (acápites de medidas cautelares), se decreta el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 20029436, de propiedad del causante MARCO TULLIO OLIVOS VELANDIA (q. e. p. d.).-

OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de las herederas reconocidas en la presente sucesión, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **060**, hoy **06 de abril de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **37583eaa88086ede13426f24be200fe9df43b24be613ffc5dcc70ad1a8d09ebf**

Documento generado en 04/04/2022 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>